

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0758-2023, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-11-0023-2023**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0758-2023**, mediante la cual la otorgó al señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.597.503, autorización para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado El Vergel, ubicado en la Vereda Arenas Bajas, Corregimiento de San Jose de Apartadó, Municipio de Apartadó – Antioquia, identificado con las cédulas catastrales No. 8372007000000100005 y 8372007000000100006, en un área de 11.2 hectáreas, por el termino de (12) meses.

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-2624, el señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE**, presentó informe de avance y solicitud de prórroga del aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, único autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0758-2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0709 del 10 de mayo del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

Observaciones y/o conclusiones

1. *Se realiza segundo seguimiento al aprovechamiento de árboles aislados con enfoque de persistencia, autorizado con Resolución N° 200-03-20-01-0758-2023 del 12-05-2023, la cual está vigente desde el 15/05/2023 y vence el 15/05/2024 + 10 días hábiles.*
2. *Con resolución N° 200-03-20-01-0758-2330 del 19-10-2023 se modifica art 1 de la resolución N° 0758-2023 del 12-05-2023, quedando las especies y volumen autorizado como se registra en la tabla 4 de este informe.*
3. *En las plataformas VITAL y SISF se registran las especies y volumen contenidos en la resolución N° 2330 del 19-10-2023 en presentación de volumen aserrado, con la cual se le permite al usuario la movilización de los productos maderables extraídos.*
4. *Con radicado N° 200-34-01.58-1774-2024 del 18/03/2024 el usuario solicita prórroga por 12 meses por motivos de retrasos en las actividades de extracción de los productos maderables del predio. Desde la parte técnica con conocimiento de las dificultades del acceso terrestre al predio EL VERGEL ubicado en vereda Arenas Bajas del municipio de Apartadó en las estribaciones de la serranía de Abibe, se*

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0724-2021, y se dictan otras disposiciones”

considera **VIABLE** para que se conceda un tiempo adicional de 9 meses en el término del aprovechamiento.

5. Con visita técnica del 04 de abril de 2024 realizada por CORPOURABA al predio EL VERGEL se verifica que el aprovechamiento se encuentra en ejecución, en el terreno se verificaron actividades de extracción de madera a sitio de acopio, tocones de árboles censados ya aprovechados, árboles remanentes juveniles y adultos sin aprovechar, marcación de tocones, árboles semilleros en pie, y se verificó la conservación de las coberturas protectoras existentes en las rondas hídricas de la quebrada “Río Grande” al interior del predio.
6. Realizado la evaluación de volúmenes autorizados versus los movilizados, se verifica que se tiene el avance del 73,5% del volumen de madera autorizado ya movilizado 124,26 m³ brutos, y saldo pendiente de movilización de 44,74 m³ de madera en bruto; esto se registra en la tabla 8 de este informe.
7. Una vez realizado los comparativos de especies y volúmenes movilizados según las plataformas VITAL y SISF se verifica que no hay diferencias en los SUNL expedidos entre las dos plataformas, por lo tanto y por el momento, no se requieren acciones de mejoras en las plataformas para la Resolución 2330 del 19-10-2023.
8. Realizada la revisión de las obligaciones establecidas por resolución No. 0758-2023 del 12-05-2023, se verifica que con la ejecución del aprovechamiento se está dando el cumplimiento exigido.
9. El usuario deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de doscientos treinta y dos mil quinientos pesos (\$232.500) por concepto de visita técnica de seguimiento al aprovechamiento forestal en ejecución en el predio EL VERGEL. Se solicita a oficina financiera la elaboración de factura de cobro de servicios.
10. Por último, desde la parte técnica se da viabilidad para que se conceda el tiempo adicional o prórroga de nueve (9) meses solicitados en los oficios No. 1774-2024 del 18/03/2024, y No. 2624-2024 del 03/05/2024 se recomienda permitir la expedición de SUNL al usuario.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0724-2021, y se dictan otras disposiciones”

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-0758 del 12 de mayo del 2023, estableció en su Artículo 3° un término de doce (12) meses para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia.

Mediante Oficio No. 200-34-01.59-2624 del 03 de mayo del 2024, el señor LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE, solicitó prórroga, toda vez, que por factores externos no han realizado el aprovechamiento autorizado.

A raíz de la solicitud de prórroga, la Corporación en ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, realizó seguimiento documental, evidenciando las siguientes situaciones:

- Se evidenció dificultades en el acceso terrestre al predio El Vergel.
- Realizada la evaluación de volúmenes autorizados versus los movilizados, se verifica que se tiene el avance del 73,5% del volumen de madera autorizado ya movilizado 124,26 m³ brutos, y saldo pendiente de movilización de 44,74 m³ de madera en bruto; esto se registra en la tabla 8 del informe.
- El usuario deberá cancelar a favor de CORPOURABA el valor de Doscientos treinta y dos mil quinientos pesos (232.500 COP), por concepto de visita técnica de seguimiento al aprovechamiento forestal en ejecución en el predio denominado El Vergel.

Así, CORPOURABA tiene competencia respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga del aprovechamiento radicado mediante oficio N° 200-34-01.59-2624 del 03 de mayo del 2024, se allego dentro del término oportuno, es factible concederla y requerir al titular al cumplimiento de obligaciones propias del permiso ambiental.

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0724-2021, y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR al señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.597.503, el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, autorizado mediante resolución N° 200-03-20-01-0758 del 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo 1: La prórroga de que trata el presente artículo será por el termino de nueve (09) meses contados a partir de la firmeza de presente ato administrativo.

Parágrafo 2: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines de su competencia

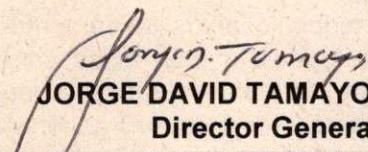
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente expediente **200-16-51-11-0023-2023**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

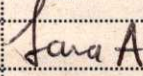
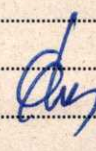
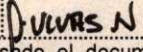
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al señor **LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.597.503, a través de su representante legal o a la persona a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		13/06/2024.
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Revisó:	Alberto Vivas		2/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-11-0023-2023.